

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2017-00161-00

Revisado el proceso se avizora que el fallo del 26 de febrero de 2020 en su numeral primero si bien dio prosperidad a las pretensiones de la parte demandante no se indicó el nombre de tal parte, a quien se le adjudicará el derecho de propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-84660 siendo tal JAVIER ERNESTO GONZALEZ VELANDIA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __041__ de hoy __28/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Divisorio. Radicación 2014-00344-00

Ante la imposibilidad de adelantar el remate señalado para el 27 de agosto de 2020 se procederá a fijar una nueva fecha para tales efectos, por lo cual el Despacho,

RESUELVE:

1.- En atención a lo solicitado por la parte demandante y dando aplicación a lo regulado por los artículos 411 y 448 se señala la hora de las 08:30 AM del día 29 de octubre de 2020 para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-116559 el cual se encuentra embargado secuestrado y avaluado en el proceso.

2°. Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal Art.451 del C. G. P.

3°. Se advierte a los interesados que la presente subasta se adelantara en cumplimiento a las previsiones de que trata el art.452 del C. G. Proceso.

4°. Dese cumplimiento a lo ordenado en el art.450 ibídem, publicando el correspondiente aviso en un periódico de amplia circulación como “El Espectador”, “El Tiempo” o “El Nuevo día” un día domingo o en los términos del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __041__ de hoy __28/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00005-00.

Revisada la decisión del 04 de agosto se indicó por error que la fecha de la audiencia programada en tal auto fue el 06 de octubre de 2020 siendo la correcta el 13 de octubre de 2020. Por lo cual se corrige la fecha de tal decisión confirmando que se realizará el 13 de octubre de 2020 a las 09:00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __041__ de hoy __28/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Referencia: Verbal/pertenencia. Rad.: 2020-00214-00.

Continuando con el trámite del proceso y dando aplicación a lo regulado por el artículo 90 del C.G.P., la falta de pronunciamiento de la parte demandante en relación a la ausencia de requisitos para la procedencia de la acción como se requirió a través de auto del 28 de julio de 2020, con el fin de subsanar la demanda se procederá a rechazar la misma.

En consecuencia, de todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda.
- 2.- DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __041__ de hoy __28/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00216-00.

Una vez subsanada la demanda y verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 *ibídem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago en contra de MAYERLY RINCON SALCEDO y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1530089849

2. \$57.472.033 por concepto de capital acelerado de la obligación.
 - 2.1. Por los intereses de mora que se genere sobre el valor indicado en el numeral 2 de julio de 2020 y hasta que se produzca el pago de cada obligación, calculados a o la tasa máxima reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta para ello la variación en el tiempo
3. Por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas vencidas de la obligación y los intereses de plazo contados a partir desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota:

	fecha vencimiento	valor	Intereses
1	10/09/2019 a 9/10/2019	\$ 992.927	
2	10/10/2019 a 9/11/2019	\$ 1.250.000	\$ 766.628
3	10/11/2019 a 9/12/2019	\$ 1.250.000	\$ 750.053
4	10/12/2019 a 9/01/2020	\$ 1.250.000	\$ 748.535
5	10/01/2020 a 9/02/2020	\$ 1.250.000	\$ 727.324
6	10/02/2020 a 9/03/2020	\$ 1.250.000	\$ 717.303
7	10/03/2020 a 9/04/2021	\$ 1.250.000	\$ 702.259
8	10/04/2020 a 9/05/2021	\$ 1.250.000	\$ 682.008
9	10/05/2020 a 9/06/2021	\$ 1.250.000	\$ 673.221
10	10/06/2020 a 9/07/2022	\$ 1.250.000	\$ 634.056

- 3.1. Por los intereses de mora que se genere sobre el valor de cada cuota desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta que se produzca el pago de cada obligación, calculados a o la tasa máxima

reportada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta para ello la variación en el tiempo

4. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
5. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
6. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Autorizar a LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ, NICOLE JULIANA VILLANUEVA, DANIELA LOPEZ VARGAS y JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como dependientes del apoderado de la parte demandante. Se deniega tal condición a LEIDY VIVIANA LEON y LITIGAR PUNTO COM SAS por no acreditarse la condición de estudiantes de derecho o abogados.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __041__ de hoy __28/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2020-00216-00.

Dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P y por ser procedente el pedimento visto a Folio anterior el Juzgado,

Resuelve:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada MAYERLY RINCON SALCEDO tenga a cualquier título en los bancos: DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO Y AV VILLAS de la ciudad de Ibagué.

Limítese las anteriores medidas en la suma de 70.000.000.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __041__ de hoy __28/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo singular Radicación 2015-00507

Tener en cuenta lo anunciado por el auxiliar de la justicia en escritos vistos a folios 129 y 130 y constancia secretarial obrante a folio 132, en consecuencia:

Se fija como honorarios definitivos por su labor como secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ MARTÍNEZ, dentro del proceso de la referencia la suma de \$250.000, a costa de la parte actora. Art.363 C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

BMe

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __041__ de hoy __28/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, veintisiete (27) agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso de Sucesión Radicación: 2014-00368

Las medidas cautelares impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes motivo de la liquidación de la sucesión distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-1679.

Comuníquese la anterior determinación al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué Tolima, para que procedan a inscribir la medida y expedir el respectivo certificado de tradición, con las anotaciones correspondientes. Ofíciense.

2º.) Tener en cuenta lo manifestado por el Doctor JAIRO ALBERTO GARCIA REYES, que acepta la designación como partidador dentro de la presente sucesión. Para lo cual se le concede un término de veinte días para que presente el trabajo correspondiente.

Enviar las copias del proceso al partidador designado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

BMe

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __041__ de hoy __28/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__